



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 7466-4-2021-Cpo1

Expediente H.C.D.: 2089-D-21

Nº de registro: O-19897

Fecha de sanción: 29/11/2022

Fecha de promulgación: 13/12/2022

Decreto de promulgación: 2885-22

ORDENANZA N° 25776

Artículo 1º.- Reconócese en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad acompañada por un perro guía o de asistencia.

Artículo 2º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza 22.031 - REGLAMENTO PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS-, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Definiciones.

A los fines de la presente Ordenanza se considerará:

- Animal doméstico: el que ha sido criado en cautiverio históricamente (con fines productivos o de compañía) y que necesita de la asistencia de una persona para su subsistencia.
- Animal doméstico no considerado de compañía: el criado con fines productivos.
- Animal silvestre de compañía: animal silvestre que depende de las personas humanas, convive y ha asumido la costumbre del cautiverio.
- Mascota: animal doméstico usado solamente como compañía, que posee una persona responsable de sus acciones, el cual se identifica como dueña, poseedora o tenedora del mismo.
- Animal asilvestrado: animal de compañía que pierde las condiciones que lo hacen apto para la convivencia de las personas.
- Animal abandonado: animal de compañía que no va acompañado de persona alguna ni lleva identificación de su origen o de la persona que es propietaria o poseedora. Los animales que no estén conviviendo en un domicilio particular, serán considerados como animales abandonados en la vía pública sin persona propietaria, dueña o poseedora hasta tanto se demuestre lo contrario, en los plazos establecidos por la ley.
- Perro en situación de calle: es el que teniendo dueño o dueña e identificación deambula libremente por la vía pública y el espacio público, sin presencia de la persona propietaria o tenedora.
- Animal comunitario: Animal que posee varias personas propietarias que se hacen responsables de su sanidad y bienestar. Habita en un vecindario determinado y ante cualquier molestia son esos vecinos y vecinas quienes se hacen responsables solidariamente de solucionar los problemas que pueda occasionar.
- Animal molesto: es aquel que produce alteración del medio ambiente, ya sea sonora, por contaminación por excretas, o cualquier otra que dificulte la convivencia con las personas.
- Animal retirado: es el que se retira de un domicilio o de la vía pública, actuando de oficio y por protección de la integridad de las personas.
- Animal secuestrado: es el que se retira de un domicilio o vía pública, teniendo una persona propietaria identificada y mediando el acta de secuestro correspondiente.
- Perro potencialmente peligroso: es el que por su constitución física, temperamento o raza pueda, con su mordedura, provocar daños graves a las personas.
- Persona Propietaria o dueña: es la persona que acredita la propiedad del animal, mediante documentación de origen del mismo.
- Persona Poseedora: es la persona que, aunque no posea documentación que acredite la propiedad del animal, tiene las mismas obligaciones que las personas propietarias.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

- Persona Tenedora: es la persona que transporta o tiene la custodia de una mascota, independientemente de que sea o no la persona propietaria.
 - Criaderos: son los lugares (predios o edificios) donde se alojan animales con fines reproductivos para su comercialización. Las condiciones de estos lugares deberán ajustarse a los requisitos de los establecimientos de guarda transitoria de mascotas, especificados en el Capítulo VII de la presente y deberán ser habilitados acorde con las normas vigentes.
 - Refugio: predio donde se alojan animales en forma transitoria, sin fines comerciales, con el objetivo de rescatarlos, tratarlos y reintegrarlos a su hábitat natural o bien disponer de su adopción en el caso de mascotas, debiendo cumplir con la legislación vigente.
 - Guardería: predio donde se alojan animales en forma transitoria, con fines comerciales, los cuales deben cumplir con la legislación vigente.
 - Perro de asistencia: serán tenidos como tales todos aquellos perros que hayan sido adiestrados en centros especializados para el acompañamiento, conducción y/o auxilio de personas con discapacidad que hayan sido reconocidos e identificados como tales en la presente Ordenanza. Se reconocerán dentro de los perros de asistencia las siguientes categorías:
 - a) Perros guía: entrenados para asistir a personas con discapacidad visual.
 - b) Perros señal: entrenados para asistir a personas sordas.
 - c) Perros de servicio o de ayudas físicas: entrenados para asistir a personas con discapacidad física.
 - d) Perros escuderos: entrenados para asistir a personas con autismo.
 - e) Perros de alerta médica: entrenados para asistir a personas con diabetes o epilepsia.
 - f) Perros de soporte emocional: entrenados para brindar apoyo terapéutico a personas con discapacidad mental o intelectual.
 - g) Perros en entrenamiento como can de asistencia o en proceso de socialización: son los perros que están en proceso de socialización o de entrenamiento y que deben ingresar a lugares públicos y trasladarse por los mismos, como parte de este aprendizaje.
 - h) Perro guía o de asistencia que ya no presta sus servicios.
- Se establece que la enumeración que antecede tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo.

Artículo 3º.- Los perros de asistencia se hallan sometidos a las mismas medidas higiénico-sanitarias a las que se hallan sometidos los animales domésticos en general. A los fines de acreditar dicha circunstancia deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11º de la Ordenanza 22.031.

Artículo 4º.- Modifícase el Artículo 31º inciso 4) de la Ordenanza nº 22.031 - REGLAMENTO PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- ...
- “4. perros guías o de asistencia de acuerdo a la Ordenanza 21.419 y sus modificatorias.”
- ...

Artículo 5º.- El derecho de acceso, circulación y permanencia reconocido por la presente Ordenanza implica la permanencia del perro guía o de asistencia junto a la persona usuaria del mismo, careciendo de validez en caso de hallarse sin la compañía de ésta.

Artículo 6º.- Dentro del Partido de General Pueyrredon se permitirá también el acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, a las personas habilitadas como adiestradoras de perros guías y de asistencia, acompañadas de un perro guía o de asistencia en entrenamiento. El mismo derecho le asistirá a la persona con discapacidad en relación al perro guía que ya no presta sus servicios.

Artículo 7º.- El ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ordenanza no puede generar, en ningún caso, gasto alguno por este concepto para la persona usuaria y/o responsable del entrenamiento del perro guía o de asistencia.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 8º.- Incorpórase a la Ordenanza nº 22.031, el Artículo 15º bis que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15º bis.” Toda persona usuaria de un perro guía o de asistencia es responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Portar consigo y exhibir, cuando le sea requerida, la documentación de reconocimiento de la condición de perro de guía o de asistencia así como la que acredite la situación higiénico-sanitaria del animal.
- b) Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en lugares públicos o de uso público, en la medida que le sea posible, por la discapacidad de la persona usuaria.
- c) Mantener, en todo momento, al perro debidamente sujeto con su correa y/o arnés junto a la persona usuaria.
- d) La persona usuaria será responsable ante cualquier daño que pudiera causar el animal a su cargo en los términos del Artículo 12º de la Ordenanza 22.031.”

Artículo 9º.- Modifícase el Artículo 32º inciso 4) de la Ordenanza nº 22.031 - REGLAMENTO PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

...

“4. Los animales que circulen por la vía pública deberán estar identificados (microchip, tatuaje, chapa identificatoria, etc.) y circular con collar, correa y bozal. En el caso de perros guía o de asistencia, quedarán exceptuados del uso de bozal.”

...

Artículo 10º.- La persona que impidiere o dificultare de cualquier modo el acceso a todo lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público en sus diversas modalidades a las personas con discapacidad que vayan acompañadas de perros guías o de asistencia; el que cobrare o pretendiere cobrar diferencias dinerarias al titular del perro guía por aquel acceso, será sancionado con multa de entre 0,50 a 1 sueldo básico del personal municipal obrero I con 45 hs o clausura de hasta noventa (90) días y/o inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días. En tales casos, además serán solidariamente responsables, las personas humanas o jurídicas que presten servicio de transporte público de pasajeros, como así también quienes organizan o explotan actividades en los espacios públicos junto con los titulares de la correspondiente habilitación.

Artículo 11º.- Con el objeto de conseguir que la efectiva participación social de las personas con discapacidad acompañadas de perros guía o de asistencia sea real y efectiva, se promoverán y realizarán campañas informativas y educativas dirigidas a la población en general.

Artículo 12º.- La presente Ordenanza deroga automáticamente cualquier prescripción particular o autorización que existiera del derecho de admisión o prohibición de entrada y permanencia de perros guía o de asistencia en los lugares establecidos en el artículo 1º.

Artículo 13º.- Comuníquese, etc.-

**Pérez
Baragiola**

**Sánchez Herrero
Montenegro**